



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril veintiuno de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	BLANCA NIEVES CORREA SÁNCHEZ
DEMANDADO	JORGE ELIECER TORO SOSA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00135-00
INTERLOCUTORIO	0163 DE 2022

A través de solicitud del día 18 de abril de 2022, recepcionada en el correo institucional de este despacho, el señor **JORGE ELIECER TORO SOSA** peticiona se le conceda AMPARO DE POBREZA para que se le designe un abogado que lo represente en este trámite al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la representación judicial.

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designará al apoderado que represente al amparado, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle al peticionante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

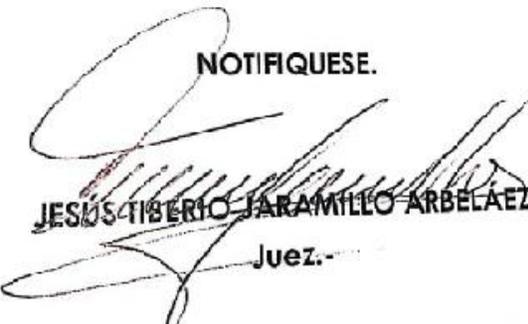
RESUELVE:

PRIMERO. - **CONCEDER** al señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas.

SEGUNDO. - **DESIGNAR** como su apoderada a la Doctora DIANA MARÍA HURTADO ARBOLEDA con C.C. 43.998.486 y T.P. Nro. 199.661 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 43 A Nro. 15 Sur – 15, Oficina 202. Medellín (Antioquia), **Email:** dmhurtado@abogadoshurtado.com, Teléfono: 413 66 87, para que represente al peticionario. Comuníquesele legalmente a dicha profesional del derecho.

TERCERO. - **INDICAR** que al haber recibido el señor **JORGE ELIECER TORO SOSA**, en su correo electrónico, la notificación personal el 07 de abril de 2022, se entiende notificada el día 18 de igual mes y año, pero como en ese mismo día presentó la solicitud de amparo, le queda suspendido el término hasta cuando la abogada designado acepte el cargo. Ello, de conformidad, con el artículo 8º, inciso 3º, del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.